



Disolución de la Sociedad mercantil regular colectiva "Sáenz de Tubera Hermanos", otorgada por don Luis Sáenz de Tubera y otros en presencia de los testigos D. José Fluixá y D. Tulio Cevar.

Nº 69.

En 23 de
Febrero

Número sesenta y nueve.

En la Villa de Madrid, á veintitrés de Febrero de mil novecientos once: Ante mí, José Corval y Sagristá, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con vejez y residencia en la misma,

Comparecer: _____

_____ de una parte _____

Don Luis Sáenz de Tubera y Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de

Madrid, domiciliado en la casa
número seis de la calle de Com-
pañones, según consta de la
cédula personal de sexta clase,
que exhibe, expedida con el nú-
mero dieciocho mil doscientos
ochenta y dos en once de Abril
del año último.

— De otra parte —

Dona María Sáenz de Tub-
era y Fernández, mayor de edad,
viuda, pensionista, vecina de
Madrid, domiciliada en la casa
número diez de la calle de Com-
pañones, según resulta de la cé-
dula personal de séptima clase,
que presenta, expedida con el
número dieciocho mil trescientos
cincuenta y cuatro el día once
de Abril próximo pasado.

— De otra parte —

Don Antonio Sáenz de Tub-
era y Fernández, mayor de edad,
casado, Abogado, vecino de Ma-

drud, domiciliado en la casa número seis de la calle de Campomanes, según aparece de la cédula personal de septima clase, que tambien presenta, librada bajo el número dieciocho mil diecientos cincuenta y cinco en mes de Abril del año anterior.

— De otra parte —

Doña Clara de El Miguel y Sáenz de Tubera, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de esta vecindad, domiciliada en la casa número cinco de la calle de Campomanes, según aparece de la cédula personal de octava clase, que exhibe, expedida con el número diecisiete mil novecientos ochenta y cinco el día once de Abril del año último.

De-

— otra parte —

Don José Ignacio Pérez Ro-
mán, mayor de edad, viudo,
Médico, vecino de Campello, pro-
vincia de Alicante, según todo
consta de la cédula personal de
nueva clase, que presenta, espe-
dida en dicha villa con fecha on-
ce de Junio del año último, bajo
el número seiscientos ochenta
y uno.

— Y de otra parte —

Don Patricio de Merdizábal
y Legaristi, mayor de edad, ca-
sado, empleado, vecino de Ma-
drid, domiciliado en la casa
número veintiseis de la calle de
la Madera, según resulta de la
cédula personal de octava clase,
que presenta, expedida con el
número veintiocho mil nove-
cientos ochenta y cuatro el día
trece de Mayo del año último.

Intervienen: Don Luis, Sr.



na Maria y don Antonio Sáenz
 de Subera, por su propio dere-
 cho; doña Clara de Miqueb
 y Sáenz de Subera, también
 por su propio derecho, auto-
 rizada para este acto, por
 ausencia de su marido don
 José Lasalle y Boluda, con-
 tra el que tiene pendiente
 pleito de divorcio, por auto
 del Juzgado de primera ins-
 tancia del distrito de la Pa-
 tina, de esta corte, dictado
 en treinta de diciembre úl-
 timo, según acredita con
 el testimonio del mismo
 auto, librado por el Es-
 cribano de actuaciones don
 Juan García Eres, de cu-
 yo testimonio expido yo
 en esta fecha otro literal

que incorporo á esta matriz pa-
ra insertarlo en sus copias;
don José Ignacio Pérez Ro-
dríguez interviene por su pro-
pio derecho y, además, como
padre y representante legal
de sus hijos menores de edad
doña María ^{de los Dolores}, don José, don Cas-
to, doña Julia, don Eusebio
y doña Rosalinda Pérez de
Miguel; y, por último, don
Patricio de Mendizábal, como
apoderado de don Agustín Sáenz
de Tubera y FernándeZ, carác-
ter que justifica con la prime-
ra copia de la escritura de
mandato á su favor otorga-
da por dicho señor ante el No-
tario de Málaga don Juan
Marín Sells, en fecha diecisiete
de Enero próximo pasado, ba-
jo el número veintidós de or-
den, de cuya primera copia
he expedido asimismo en el

dia de hoy testimonio literal
que incorporo á esta matriz
para su transcribirla en sus
traslados. —

Tuzgo, pues, á los seño-
res comparecientes, según in-
tervinieren, con la capacidad
legal necesaria, que aseguran
no les está limitada, para
formalizar esta escritura de
disolución de Sociedad mer-
cantil y reconocimiento
de crédito; y, en su virtud,
exponer: —

I. — Que por escritura otor-
gada ante el Notario que
fué de esta corte, Don Este-
ban Samaniego, en fecha
treinta de diciembre de mil
ochocientos ochenta y nue-
ve, los D^{nos} Don Luis, Doña
María, Don Agustín y Don
Antonio Sáenz de Tubera y
Fernández y Doña María

y doña Clara de Miguel y
Lacort de Tubera, constituyen
una Sociedad mercantil
regular colectiva, con domicilio
en esta villa, bajo la de-
nominacion de "Lacort de Tu-
bera Hermanos" y con el ob-
jeto de editar libros, comprar-
los y venderlos y realizar cuan-
tas operaciones fuesen propias
de esta clase de comercio, con
un capital de seiscientas se-
teenta y un mil ochenta y
cuatro pesetas cincuenta cén-
timos, aportado por los socios
en la proporcion de una quin-
ta parte cada uno de los cua-
tro primeros y otra quinta
parte por mitad las dos últi-
mas.

II. — Que finalizado el día
treinta y uno de diciembre
de mil novecientos el término
legal de duracion de la



Sociedad, los interesados, por otra escritura otorgada ante el que tambien fue Notario de Madrid don Pedro Pablo Vico y Ferrer con fecha dieciocho de Enero de mil noventa y dos de orden, prorrogaron la extinguida Sociedad por diez años más, que terminaron en treinta y uno de Diciembre próximo pasado, tomando por base el capital de doscientas treinta y un mil sesenta y una pesetas con treinta y siete céntimos, resultante como haber social en el balance de la Sociedad constituida ante el Notario Sr. Samaniego

cuarenta y cinco mil
ochocientos ochenta y nueve,
aportándose este capital á
la Sociedad pornegada en
la misma proporción de una
quinta parte cada uno de los
señores Don Luis, Doña Ma-
ría, Don Agustín y Don Anto-
nio Sáenz de Tubera y Ferran-
des y la otra quinta parte por
mitad las señoras Doña Ma-
ría y Doña Clara de Miguel y
Sáenz de Tubera, estipulándo-
se otras condiciones para el
régimen de la Sociedad por-
negada que se cree innese-
sario relacionar, remitiendo-
se en un todo á la escritura
en que constan detallada-
mente y cuya primera copia se
exhiben los comparecientes y fue
inscrita, previo el pago de los
derechos reales correspondien-
tes, en el Registro Mercantil.

de Madrid, al folio ochenta y seis de la hoja número cuatrocientos setenta y dos del tomo noveno provisional de Sociedades, inscripción segunda.

x
 III. — Que antes de finalizar la Sociedad, en cuatro de Noviembre de mil novecientos ochó, falleció la señora Doña María de Miguel y Sáenz de Tubera, dejando como únicos herederos, declarados tales por auto del Juzgado de primera instancia de Alicante, dictado en tres de Diciembre del año mil novecientos nueve, a su marido, en la cuota legal usufructuaria, y en pleno dominio a sus seis hijos don José, Doña María de los Dolores, don Castro, Doña Julia, don

Don Fernando y Doña Aniceta, to-
dos ellos menores de edad y con-
stituidos en la patria potestad
de su padre, don José Ignacio
Pérez Román, según este se-
ñor me acredita con la exhibi-
ción de un testimonio, expe-
dido para dichos sus hijos, de
las operaciones de inventario
y avalúo, liquidación, divi-
sión y adjudicación de los
bienes relictos por fallecimien-
to de la Doña María de Mi-
guel, aprobadas por auto
del Juzgado de primera ins-
tancia de Alicante, fecha
veintisiete de diciembre de
mil novecientos nueve, y pro-
tocalizadas en los Registros
del Notario de aquella capi-
tal don Pablo Liriores Lau-
relayo en siete de Enero si-
guiente, bajo el número die-
ciseis de orden de su notario



lo de instrumentos públicos correspondiente a dicho año.

En dichas operaciones y entre otros bienes se inventarioó al número quince la mitad de una quinta parte, o sea una décima, que a la causante correspondía en el total haber de la Sociedad "Sociedad de Tubera Hermanos"; valuándose dicha décima parte, en aquella fecha, en veintitres mil ciento seis pesetas tres céntimos; e inventariándose bajo el número siguiente, como independiente, otra décima parte de la propiedad de varias obras literarias que se detallan en las operaciones diviso-

18500903
188
nias y se valoran en ellas, en
junto, en doscientas sesenta y
cuatro pesetas treinta cénti-
mos; pero que, formando lo
parte del haber de la Socie-
dad "Socios de Tubera Her-
manos", debieron compren-
dese en la valoración de la
participación en dicha So-
ciedad y ascender ésta, por
lo tanto, a veintitrés mil tres-
cientas setenta pesetas cua-
renta y tres céntimos. —

En el día, la participación
de los herederos de doña Ma-
ría de Miguel en la Sociedad
"Socios de Tubera Hermanos",
incluida en ella la propie-
dad de las obras literarias,
es la que se fijará más ade-
lante al procederse a la li-
quidación y división del ha-
ber social. —

En las referidas operacio-

nes divisorias se adjudicó á cada uno de los seis hijos tres mil cuatrocientas seis pesetas cuarenta y nueve centimos en pleno dominio, y cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y tres centimos en plena propiedad; en el haber de la Sociedad "García de Tubera Hermanos", y cuarenta y cuatro pesetas cinco centimos en pleno dominio en la propiedad de las obras literarias; y al viudo dos mil seiscientas sesenta y siete pesetas treinta y seis centimos en usufructo en el capital de la expresada Sociedad, correspondiéndole en esta proporción el aumento que la expresada participación

en el haber social ha experi-
mentado. —

Vienen, por consiguiente,
don José Ignacio Pérez Román
y sus menores hijos a repre-
sentar la participación de
su esposa y madre, respec-
tivamente, donña María de
Miguel en la Sociedad "Socios
de Taberna Hermanos". —

IV. — Que finalizado en treinti-
ta y uno de diciembre último,
según en el antecedente se-
gundo se ha hecho constar,
el plazo de duración legal
de la Sociedad "Socios de Taber-
na Hermanos", se ha prac-
ticado por los socios en di-
cho día balance general de
la misma, no habiéndose
otorgado en primero de Ene-
ro del corriente año la co-
rrespondiente escritura de
disolución, que ahora se



formalizada y se retrotrae pa-
ra todos sus efectos a la in-
dicada fecha, por causas
ajenas a la voluntad de los
interesados, entre ellas la
situación especialísima
de Doña Clara de El Miguel,
necesitada por ausencia de
su marido y por el pleito
de divorcio que con él sus-
tiene, de la habilitación ju-
dicial que exigen las leyes
vigentes.

Los señores comparecien-
tes me entregaron el la-
lauce social de treinta
y uno de diciembre últi-
mo, suscrito por el di-
rector gerente de la Sociedad
San Luis Priens de Tubo-
na, balauce que copiado

a la letra es como sigue: —

— "Balance —

de la Sociedad mercantil regular colectiva "Léiz de Tubera Hermanos", de Madrid. —

— Activo —

| | | |
|--|---------|----|
| Caja — Existencia | 341 | 86 |
| Banco España — id. | 1.109 | 90 |
| Banco Hisp. Americano id. | 2.468 | 30 |
| Saldos deudores | 174.425 | 47 |
| Existencias según inventario, grabados, estereotipias, anaquelarias y propiedades literarias | 200.696 | 80 |
| Ptas | 379.342 | 33 |

— Pasivo —

| | | |
|-----------------------|---------|----|
| Saldos acreedores | 31.613 | 23 |
| Capital líquido, Ptas | 347.729 | 10 |

Madrid 1.º Enero 1911 =
Léiz de Tubera Hermanos = El gerente = Luis S. de Tubera = Rubricado."

Lo inserto está conforme con su original, a que me remito. —

V. — Que con arreglo a la pro.

porción en que el capital social
 fué aportado por los socios,
 corresponde al liquidarse
 y disolverse por término le-
 gal la Compañía una quin-
 ta parte a cada uno de los
 señores don Luis, doña Ma-
 ría, don Agustín y don
 Antonio Sáenz de Tubera
 y Fernández, o sea a ca-
 da uno sesenta y nueve mil
 quinientas noventa y cin-
 co pesetas y ochenta y dos cén-
 timos; y la quinta parte
 restante, por mitad, a doña
 Clara de Miguel y Sáenz de
 Tubera y a los herederos
 de doña María de Miguel y
 Sáenz de Tubera, o sea a
 aquella treinta y cuatro
 mil setecientos setenta y
 dos pesetas noventa y un
 céntimos, e igual canti-
 dad a los últimos; y de-

187
de adjudicarse a todos los socios
en pago de su respectiva par-
ticipación, en la misma pro-
porción, metálico, existencias
y créditos. —

Esto no obstante, en atención a
la circunstancia especial de ha-
ber sido doña María de Elgueta
y Jacinto de Tubera el único de
los socios fallecidos desde la cons-
titución de la Sociedad y a la de
ser menores de edad todos sus
hijos, de común acuerdo todos
los socios han convenido, en
interés y beneficio de dichos
menores, que la adjudicación
de la parte que a éstos y a su
padre corresponde en la diso-
lución de la Sociedad se efectúe
de presente y en metálico.

Para llevar a cabo este acuer-
do y no habiendo en la So-
ciedad, como consta en el in-
ventario, dinero metálico su-



ficiente, y siendo el que hay
necesario para las operacio-
nes de la Sociedad, don
Agustín Sáenz de Zubera
se ha mostrado dispues-
to á facilitar de su propio
peculio la cantidad de
treinta y cuatro mil sete-
cientas setenta y dos pe-
setas noventa y un cénti-
mos para ello necesaria,
habiéndose los demás so-
cios en la proporción de-
bida responsables del rein-
tegro de la suma antici-
pada, individual y co-
lectivamente, pasando es-
ta responsabilidad á la
Sociedad que para la ex-
plotación del mismo nego-
cio que la extinguida usó

á constituir. _____

Y á fin de que todo lo con-
venido conste en forma au-
tentica, los señores compare-
cientes, según interviene, por
esta escritura pública _____

_____ Declararon: _____

Primero. - don Luis, doña Ma-
ria y don Estanislao Sáenz de
Subera y Fernández y doña
Clara de Miguel y Sáenz de
Subera, por sí mismos; don
José Ignacio Pérez Román, por
sí y como padre y represen-
tante legal de doña ^{de los dolores} María, don
José, don Castro, doña Julia,
don Fernando y doña Rosi-
tila Pérez de Miguel, hijos
éstos y con aquel mismo be-
neficio de doña María de Mi-
guel y Sáenz de Subera; y
don Patricio de Menéndez y
Legaristi, en nombre de don

Agustín Sáenz de Tubera y Fernández, disuelven totalmente la Sociedad mercantil regular colectiva, constituida por la escritura de treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y prorrogada por la de dieciocho de Enero de mil novecientos uno, que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Sáenz de Tubera Hermanos".

Segundo. - Todos los señores comparecientes, en su representación respectiva, reconocen que el capital líquido de la Sociedad "Sáenz de Tubera Hermanos" es el que consta en el Balance inserto en esta escritura, ó sea el de trescientas noventa y siete mil setecien-

tas veintinueve pesetas y diez
céntimos.

BERCERO. — Sobre la base de este
capital reconocido por todas
los comparecientes, acuerdan
distribuirlo entre sí y adjer-
dicarlo á todos y cada uno
de ellos, por disolución de la
Sociedad, en la proporción
correlativa á las aportacio-
nes ó participación de cada
socio en el haber social, se-
gún queda expresado en el
anterior quinto de este
instrumento público y se con-
signa en el siguiente apartado

Importa el capital so-
cial, líquido, trescientas
cuarenta y siete mil sete-
cientas veintinueve pese-
tas y diez céntimos

347.729 10

Corresponde á Don
Luis Sáenz de Su-
bera, por su partici-



| | |
|---|-----------------------|
| <i>Suma anterior</i> | 347.729 10 |
| <i>pasión, sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas y ochenta y dos céntimos</i> | 69.545 82 |
| <i>Idem a Doña Maria Soledad de Tubera, sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas y ochenta y dos céntimos</i> | 69.545 82 |
| <i>Idem a Don Agustín Soledad de Tubera, sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas y ochenta y dos céntimos</i> | 69.545 82 |
| <i>Idem a Don Antonio Soledad de Tubera</i> | 208.637 46 347.729 10 |
| <i>Suma y sigue -</i> | |

| | | | | |
|--|---------|----|---------|----|
| Sumas anteriores | 208.637 | 46 | 347.729 | 10 |
| na, sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesetas y ochenta y dos céntimos | 69.545 | 82 | | |

| | | | | |
|---|--------|----|--|--|
| Idem a Doña Clara de Miguel y Sáenz de Tubera, treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesetas y noventa y un céntimos | 34.772 | 91 | | |
|---|--------|----|--|--|

| | | | | |
|--|--------|----|--|--|
| Idem a los herederos de Doña María de Miguel y Sáenz de Tubera, treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesetas y noventa y un céntimos | 34.772 | 91 | | |
|--|--------|----|--|--|

| | | | | |
|-------------|---------|----|---------|----|
| Total igual | 347.729 | 10 | 347.729 | 10 |
|-------------|---------|----|---------|----|

Cuarto. — Con arreglo a lo convenido con anterioridad por todos los socios, don Patricio de Mendizábal y Legaristi, en nombre y como apoderado de don Agustín Sáenz de Tubera y Ferrerán

dez, entrega en este acto a don José Ignacio Pérez Román, en pago y total solución de la participación que en el capital líquido de la disuelta Sociedad "Socios de Tubera Hermanos" le correspondía a él mismo por su cuota usufructuaria y a sus hijos menores de edad Doña Elvira ^{de los Dolores}, don José, don Casto, Doña Julia, don Eusebio y Doña Domitila Pérez de Miguel, en pleno dominio y plena propiedad, uno y otros como únicos herederos de Doña María de Miguel y Socios de Tubera, la cantidad de treinta y cuatro mil setecientas setenta y dos pesetas y noventa y cinco céntimos, en billetes del Banco de España y monedas

de plata y de cobre, que don Jo-
sé Ignacio Pérez Ramián re-
sibe, á mi presencia, para
sí y sus citados hijos, acep-
tando los billetes como efec-
tivo metálico. _____

En su virtud, el Sr. Pérez
Ramián, por sí y en la repre-
sentación que ostenta, forma-
liza en favor de las señoras don
Luis, doña María, don Agus-
tín y don Antonio Sáenz
de Tubera y Fernández y
de doña Clara de Miguel y
Sáenz de Tubera, en can-
to al importe de su partici-
pación y de la de los mencio-
nados menores en la disuel-
ta Sociedad se refiere, com-
prendiéndose en esta partici-
pación la de la propiedad
de las obras detalladas en
las antes relacionadas ope-
raciones divisorias de las



bienes relictos al fallecimiento de Doña Maria de Elti-
 # y cualesquiera otras propiedades literarias
 quel # el resguardo de pa-
 go más firme y eficaz
 que para su garantía
 necesiten; considerándose
 esta entrega en pago co-
 mo acto valedero e irre-
 vocable, conforme al artí-
 culo doscientos treinta y
 cuatro del Código de co-
 mercio.

Quinto. — Los señores Don
 Luis, Doña Maria y Don
 Antonio Sáenz de Tubera
 y Ferrnández y Doña Cla-
 ra de Eligueb y Sáenz de
 Tubera se obligan, man-
 comunalmente y en pro-
 porción a su haber, con to-
 dos sus bienes presentes y

futuros y especialmente con
los que se les adjudicaron
en esta escritura, a la de-
volución a don Agustín
Láenz de Tubera y Fenicia-
dez de las treinta y cua-
tro mil setecientas setenta
y dos pesetas y noventa y
un céntimos por éste antici-
padas, en el periodo de
diez años y por anualida-
des consecutivas y exacto-
mente iguales. —

La cantidad anticipada por
don Agustín Láenz de Tu-
bera no devengará interés
alguno. —

A cambio de la obligación
que contraen los citados don
Luis, doña María y don An-
tonio Láenz de Tubera y do-
ña Clara de Illiguel, se ad-
judicaron íntegramente los
bienes que en la disuelta

Sociedad correspondían á los herederos de Doña Mariana de Miguel, en la proporción de nueve mil novecientas treinta y cinco pesetas y doce céntimos cada uno de los tres primos y las restantes cuatro mil novecientas sesenta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos la última.

Sexto. — Liquidada en la forma que se deja determinada en la cláusula cuarta la participación que en la extinguida Sociedad "Padres de Tubera Hermanos" correspondía á los herederos de Doña Mariana de Miguel, los señores Don Luis, Doña María, Don Agustín y Don Antonio Padres de Tubera y Fer-

mandos y Señora Clara de Miguel y Señor de Tubera se adjudican el resto del haber social, de traída de él la mitad de una quinta, ó sea una décima parte, que correspondía á los herederos de Señora Maria de Miguel y que ha sido adjudicada en la cláusula anterior, en la proporción de una quinta parte, ó sean dos décimas partes, cada uno de los cuatro primeros y la mitad de la otra quinta parte, ó sea una décima, la Señora Clara; entendiéndose estas adjudicaciones indivisas en las distintas clases de bienes que constituyen el activo de la Sociedad y aceptando don Patricio de Newdisabal para su mandato don Agustín Sáenz de



Subera la que á este se nos
se le ha hecho.

Septimo. — La diferencia
entre el capital líquido y
el activo social, ó sea treinta
y un mil seiscientos
trece pesetas y veintitris
céntimos, igual al pa-
sivo, es la destinada á sa-
tisfacer dicho pasivo. Es-
ta diferencia se la adju-
dicar también los Eres
don Luis, doña María,
don Agustín y don Anto-
nio Sáenz de Subera y do-
ña Clara de Miguel en la
misma proporción que el
capital líquido, quedan-
do en su consecuencia los
citados señores únicos res-
ponsables del pago de las

obligaciones sociales pendientes;
y libres de toda responsabilidad
por dichas obligaciones, salvo
en todo caso los derechos de los
acreedores que no pueden ser
perjudicados por este conve-
nio, don Ignacio Pérez Ro-
mán y sus menores hijos
doña María^{de los Dolores}, don José, don Cas-
ta, doña Julia, don Fernando
y doña Ramitila Pérez de él-
guel.

En resumen, el total acti-
vo social queda distribuido
entre los referidos señores
don Luis, doña María,
don Agustín y don An-
tonio Sáenz de Tubera y
doña Clara de Miguel y
Sáenz de Tubera, por
los distintos conceptos
que se dejan expresados, en
la proporción en pesetas
que se consigna en el ad-

junto estado: _____

— Distribución —

| | | |
|--|--------|----|
| <p>Al Don Luis Sáenz de Tubera, ochenta y seis mil setecientas seis pesetas y setenta y nueve céntimos</p> | 86.706 | 79 |
|--|--------|----|

| | | |
|--|--------|----|
| <p>Al Doña María Sáenz de Tubera, ochenta y seis mil setecientas seis pesetas y setenta y nueve céntimos</p> | 86.706 | 79 |
|--|--------|----|

| | | |
|---|--------|----|
| <p>Al Don Agustín Sáenz de Tubera, setenta y cinco mil ochocientas sesenta y ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos</p> | 75.868 | 45 |
|---|--------|----|

| | | |
|---|--------|----|
| <p>Al Don Antonio Sáenz de Tubera, ochenta y seis mil setecientas seis pesetas setenta y nueve céntimos</p> | 86.706 | 79 |
|---|--------|----|

| | | |
|--|--------|----|
| <p>La Doña Clara de Miguel, cuarenta y tres mil trescientas cincuenta y tres pesetas y cincuenta y un céntimos</p> | 43.353 | 51 |
|--|--------|----|

| | | |
|------|---------|----|
| Suma | 379.342 | 33 |
|------|---------|----|

| | | |
|--------------------------|---------|----|
| Importa el activo social | 379.342 | 33 |
|--------------------------|---------|----|

| | | |
|-------|---------|----|
| Igual | 000.000 | 00 |
|-------|---------|----|

Octavo. — Todos los comparecien-
tes dan su asentimiento expre-
so al asiento con que don Luis
López de Tubera ha ejercido
en cargo de Gerente de la Com-
pañía "López de Tubera Hermanos"
y otorgan su más so-
lemne y expresa aprobación
a cuantos actos y contratos
ha realizado con tal carác-
ter, relacionados con el obje-
to de la Sociedad. —

Noveno. — Los efectos de esta es-
critura se retrotraen al día
treinta y uno de diciembre
próximo pasado, en que
de derecho se extinguió la
Sociedad cuya disolución se
formaliza en el presente
instrumento público. —

Décimo. — Quedan autoriza-
dos los señores don Luis, Do-
ña María y don Antonio
López de Tubera y doña Bla-



na de éligerel para constituir,
 en la misma nación mercan-
 til de la Sociedad disuelta,
 otra que continúe los mis-
 mos negocios que la extin-
 guida.

En cuyos términos que-
 da disuelta la Sociedad mer-
 cantil regular colectiva "Sociedad
 de Tubera Hermanos", que
 fué creada por la escritura
 de treinta de diciembre de mil
 ochocientos ochenta y nueve
 y prorrogada por la de die-
 ocho de Enero de mil no-
 vecientos uno; y revocados
 todos los poderes que se
 hayan podido conferir
 en ocasión de la misma
 Sociedad; aceptando esta
 escritura los señores con-

parecientes, á quienes yo, el
Notario, hago de palabra las
advertencias legales que pro-
ceden. —

És así lo otorgan, en presen-
cia de los testigos instrumen-
tales don José Fluixá y Bo-
net y don Julio Cevar Aluarez,
de esta vecindad y sin excep-
ción legal para ser tales testi-
gos, según aseguran. —

Leída por mí á todos, por en-
dación, esta escritura íntegra, des-
pués de haber renunciado al dere-
cho que les he advertido tienen pa-
ra leerla por sí, manifiestan
quedar enterados de ella, presta-
do á la misma los comparecientes
su asentimiento y firmanádola con
los testigos. —

Yo, el Notario, doy fe: de que
conozco á los señores otorgantes;
de que la presente escritura se ha
hecho extendida en diez pliegos de la

clase undécima, serie C, número
doscientos mil trescientos
veintiocho y siguientes correla-
tivos; y de todo lo contenido
en este instrumento público. =

Con expresa aprobación: = do sobre-
maspado = Soc = uno. = do interlineado =
de los dolores = de los dolores = de los dolores =
y cualesquiera otras propiedades
literarias = todo vale.

Antonio de Juber Luis de Juber

Maria S. de Juber

Clara de Diguely
S. de Juber

Jose Ignacio Perez Román

Patricio Mendizábal

José Filipe

Julio Ceán

San José Real

Nº.

La = Con fecha catorce de Marzo
del mismo año del otorgamiento,
expido primera copia, a instan-
cia de los señores otorgantes, en
un pliego de primera clase, serie
A, número 54.120, y en diecisiete
de la medicina, serie B, números
205.450 y siguientes correlativos;
 doy fe.

Jmas

Setecientos noventa y dos.

742-
A.O. 354.802*



Don José Toral y Sagristá,

Abogado Notario del Ilustre Colegio de Madrid con vecindad y residencia en la capital.

Doy fe: Que por los señores Doña Clara de Miguel y Jaens de Tubera y D. Patricio de Mendisabal y Legaristi, respectivamente, se me exhiben para que los testifique los documentos cuyo tenor literal es como sigue:

Testimonio } Don Juan Garza
de un auto } cia Gnes. Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Escribano de Actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Latina de esta Capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha

(se ha) seguido á virtud de re-
partimiento. expediente Civil
promovido por el Procurador
Don José Nuto Cuadras en nombre de
Doña Clara de Miguel y Saenz
de Tubera, sobre autorización
judicial para varios extremos;
en el que tambien ha sido par-
te el Ministerio Fiscal; y pre-
via la transcripción legal co-
rrespondiente, se ha dictado
el auto, hoy firme de derecho,
que literalmente copiado dice así.
Auto = Resultando: Que
el Procurador de estos Tribu-
nales Don José Nuto Ca-
dras en nombre y con poder
declarado bastante de la Se-
ñora Doña Clara de Miguel
y Saenz de Tubera y acom-
pañando además los documen-
tos que se expresarán, presentó
en la oficina del repartimen-
to de negocios civiles y corres-

Pondió a este Juzgado de la Latina y Escribanía de Don Juan Garcia Guis, un escrito de fecha cinco del actual, en el que sustancialmente expone: que a su representada le fué adjudicada en la partición de bienes relictos por su abuelo materno Don Agustín Saens de Subera y Lumbreras la décima parte, tasada en sesenta y seis mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas quince céntimos, del valor líquido del Establecimiento industrial del causante, librero editor, y la décima parte, tasada asimismo en doscientas sesenta y cuatro pesetas treinta céntimos, de la propiedad de las obras literarias y grabados del propio Establecimiento en junto sesenta y siete mil ciento ochó pesetas cuarenta y cinco céntimos: que en treinta de Diciembre de mil

ochocientos ochenta y nueve. es-
tando soltera y representada
por su padre Don Casto de
Miguel y Viguiri, conestujó
ante el Notario que fué de esta
Corte Don Esteban Samanil-
go, Sociedad regular colectiva
para la explotación del negocio
con su hermana de doble vin-
culo Doña María y con sus
tios Don Luis, Doña María,
(y con sus tios) Don Agustín
y Don Antonio Saens de Su-
vera y Fernándeles hijos del fi-
rudo, con un capital social
de seiscientas setenta y un mil
ochenta y cuatro pesetas cincoen-
ta céntimos, esto es, representan-
do cada hijo un veinte por
ciento y cada nieto un diez
por ciento: que vencido el ter-
mino de esa Sociedad, otorga-
ron otra escritura los mismos
socios ante el Notario de esta



Capital Don Pablo Pedro
 Vich y Ferrer, con fecha diecio-
 cho de Enero de mil novecien-
 tos uno, de prórroga y modifica-
 ción de aquella, de que acompa-
 ña copia, figurando como ca-
 pital social la suma de dos
 cientas treinta y un mil sesen-
 ta y una pesetas treinta y
 siete centimos, correspondiendo
 por consiguiente a su poderdau-
 te, en concepto de sus por ciento,
 la suma o participación de
 veinte y tres mil cuatro seis pe-
 setas tres centimos: que esta última
 escritura vence el día treinta
 y uno del presente mes de Di-
 ciembre, pensando continuar
 el negocio todos los socios me-
 nos el Don Agustín y la
 sucesión de Doña María de

Miguel y Saens de Tubera
fallecida hace poco tiempo,
cuya participación tienen acor-
dado pagar, adelantando el
importe, el propio Don Agus-
tín Saens de Tubera, para
reintegrarse de la futura So-
ciedad reconociéndole esta el
débito sin interés alguno: que
esa participación en el nego-
cio referido fue aportada al
matrimonio por su cliente, cu-
yo marido D. José Sualle
y Boluda la tiene abandona-
da, pues está en ignorado
paradero, como parafernales,
conservando su dominio y ad-
ministración a tenor de los
artículos mil trescientos ochen-
ta y dos y mil trescientos ochen-
ta y cuatro del Código Civil,
mas como los artículos sesenta
y uno y mil trescientos ochenta
y siete del referido Código dis-

poner que la mujer no puede sin licencia ó poder de su marido adquirir enagenar ni obligarse sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley, ni enagenar, gravar ni hipotecar los bienes parafernales ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos á menos que sea habilitada judicialmente al efecto, aunque sea discutible si la continuación en el negocio, su parte opuesta por solicitar del Juego, ya para poder atender á sus alimentos, ó bien en otro supuesto como aseguramiento de sus bienes la oportuna autorización judicial que el procedimiento debe ser por analogía el de terminado como de jurisdicción voluntaria en la Ley de Enjuiciamiento Civil para enagenación hipoteca ó gravamen

de bienes de menores o incapaci-
tados, siendo de aplicación al
presente caso los números tercero,
cuarto y quinto del artículo dos
mil doce de dicha Ley; y ter-
mina con la supplica, que ha-
biendo por presentado este escri-
to con la copia de escritura
de Sociedad mencionada
y previa audiencia del Ollivis-
teno Fiscal se sirva el Juega-
do dictar auto autorizando a su
poderdante: Primero para po-
der disolver y liquidar la actual
Sociedad editorial Saenz de
Subera Hermanos realizando
al efecto cuantos actos y ope-
raciones sea menester: Segundo
para constituir por un término
de diez años con sus tíos Don
Luis, Doña Maria y Don
Antonio Saenz de Subera
y Fernandez otra Sociedad
regular colectiva bajo la razón



Saen de Tubera Hermanos a fin de continuar el mismo negocio industrial de la Sociedad que bajo la misma razón tienen actualmente formada y cuyo termino vence el dia treinta y uno del presente mes: Tercero, para aportar a la nueva Sociedad el capital que como bienes parafernales la corresponden en la Sociedad aun vigente o en la liquidacion de esta: Cuarto: para otorgar la correspondiente escritura o escrituras que fueren precisas, con todas las cláusulas y condiciones que sean pertinentes incluso la de reconocer al Don Agustín el crédito sin interés procedente del adelanto que hace para pagar su participacion en la actual Sociedad a los hijos de

147

D^a Maria de Miguel y Saenz
de Subera y Quinto, para hacerse
cargo, aplicandolos á su susten-
to y al de su hija menor de edad
en concepto de alimentos de los su-
linnientos que su participación
en la nueva Sociedad arrojará
mas de tener su administración,
por tratarse de bienes parafernals,
y acordar que se le facilite testi-
mo del propio auto. = Resultan-
do: Que con el indicado escrito
y ademas del poder acreditativo
de su personalidad se presentó
por el Procurador Nieto la pri-
mera copia de la escritura de
prorroga y modificación de So-
ciedad otorgado en diez y ocho de
Enero de mil novecientos unvan-
te el Notario de ésta Corte D.
Pablo Pedro Vich y Ferrer,
debidamente liquidada de derechos
reales é inscrita en el Registro
mercantil de ésta Capital de la

cual aparecen justificados los
 extremos que respecto de ella se
 mencionan por dicho Proctor en el
 escrito relacionado anteriormente
 y un testimonio expedido por
 el Escribano del Distrito del
 Centro D. Rafael López de Pau-
 lo, con fecha trece de Mayo
 de mil novecientos nueve, en que
 se inserta literalmente un au-
 to dictado el ocho del mismo
 mes en expediente promovido
 por el mismo Procurador Nie-
 to en nombre de Doña Clara
 de Miguel y Saenz de Sube-
 ra, sobre depósito provisional por
 virtud del cual se decreta el
 depósito de dicha Señora man-
 dando, constituir con las forma-
 lidades legales en poder de su
 tío D. Luis Saenz (de) Sube-
 ra, y que daren por entonces
 en poder de la misma Doña
 Clara, en atención al iguora-

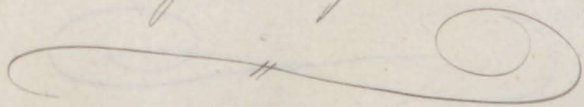
lo paradero de su esposo, la
única hija que se dice existe del
matrimonio; invirtiéndose tam-
bien en dicho testimonio la di-
ligencia de constitución del depó-
sito de la Doña Clara en po-
der de su referido tío Don Luis
Saenz de Subera. Resulta-
ndo: Que tenido por radicado
el asunto en este Juegado y Es-
cribania a virtud del reparti-
miento; por presentado el escri-
to con el poder declarado bastan-
te testimonio del auto y prime-
ra copia de escritura con aquel
acompañada y por parte al
Procurador Nieto en la repre-
sentación que ostenta de Doña
Clara de Miguel, entendiéndose
con él las diligencias sucesivas,
se acordó oír a los efectos del núme-
ro quinto del artículo dos mil
doce de la Ley de Enjuiciamien-
to Civil oír respecto de las pro-



sesiones deducidas al Fiscal Municipal de este Distrito, cuyo funcionamiento evacuó la comunicación en el conducente informe exponiendo, que había examinado el expediente y era de opinión que a fin de corroborar los hechos consignados por el Procurador Nieto en el escrito fecha cinco del actual y que se basa en los documentos al mismo acompañados, se practique la oportuna información testifical, según determina el mismo cuarto del artículo dos mil doce de la Ley procesal, aplicable por analogía al caso de que se trata. Resultando: que en vista del dictamen omitido por el Señor Fiscal Municipal y de conformidad con el mis-

no se acordó recibir y se recibió
con citación de aquel la informa-
ción de testigos solicitada en la
que, tres vecinos de esta corte ma-
yores de edad, sin ninguna excep-
ción dio fe de conocer, unánimes
y conformes y bajo firamento en
forma manifestaron que por ra-
són del trato y amistad constan-
te con la Sra. Doña Clara de
Miguel y Saenz de Tubera
y con su familia y además
por las relaciones comerciales que
desde hace algún tiempo sostie-
nen con la indicada familia
saben y les consta de un modo
cierto y positivo que no solo es
útil y conveniente a los inte-
reses de expresada Sra. sino ne-
cesario el que se la autorice pa-
ra disolver y liquidar la So-
ciedad editorial Saenz de Tuber-
ra Hermanos de que forma par-
te con una participación de un

dies por ciento del capital social adquirida por la adjudicación que se le hizo en la partición de bienes de su abuelo materno Don Agustín Saens de Tubera y Lumberras; para constituir otra con igual denominación social, con el mismo objeto en unión de sus tíos Don Luis, D^a Maria, y Don Juan Saens de Tubera y Ferrnandez, aportando a ella el capital referido, que como bienes separables le corresponden y realizar cuantos actos y contratos fueren precisos con las cláusulas y condiciones que también se estimasen necesarias así como para hacerse cargo, aplicandolos a su sustento y al de su hija menor de edad, en concepto de alimentos, de los rendimientos que su participación en la nueva Sociedad arrojen, puesto que la



147
aun vigente Saens de Tubera
Hermandades termina forzosa-
mente el dia treinta y uno del
actual y queda en tal fecha di-
suelta; y de no constituirse la
proyectada con las referidos tíos
tendrian que adjudicar a la Do-
ña Clara su diez por ciento de
participacion que en su ma-
yoria le seria abonado en exis-
tencias propiedad de obras etc. to-
do ello de dificil realizacion y
en su caso a muy bajo precio, lo
qual se evita siguiendo en el ne-
gocio con sus mencionados tíos
que son personas serias, de toda
soluencia y la profesan gran
carino hasta el punto de como
si se tratara de una hija la
vienen amparando asi como
a su hija, en todas las desdichas
que el abandono de su marido
que se halla en ignorado pa-
radiso la han acarreado; y



comunicado de nuevo el espediente al Señor Fiscal Municipal emitió dictamen manifestando que como á su juicio se han cumplido en este expedien-
 te las prescripciones legales y por los documentos y la información recibida se ha acreditado suficientemente la necesidad y utilidad de la autorización pretendida por el Procurador Nieto Camadas entiendo que es procedente que por el Juegado se conceda tal autorización y más si se tiene en cuenta que con ello no se causa perjuicio á persona sueta y determinada, habiendo quedado los autos sobre la mesa del Juegado para resolución y observarse en su sustanciación, en lo esencial.

las prescripciones de Ley y reglas de procedimiento. = Considerando: Que según el artículo mil trescientos ochenta y uno del Código Civil, son parafernales los bienes que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote, cuya consideración merecen los que constituyen la participación que en la Sociedad Saens de Tubera Hermanos, aun vigente, pertenecen a la recurrente Doña Clara de Miguel y Saens Tubera, puesto que aparece demostrado de modo suficiente por la primera copia de (esta) escritura de constitución de esa Sociedad presentada, que tal participación le fue adjudicada a dicha Señora en la partición de bienes relictos a la defunción de su abuelo materno Don Agustín Saens de Tubera y Lumberras = Considerando:



que como determinaron los ar-
 tículos mil trescientos ochenta y
 dos y mil trescientos ochenta y
 cuatro del mismo Código la
 mujer conserva el dominio
 de los bienes parafernales, de
 los cuales tendrá la administra-
 ción a no ser que los hubiera en-
 tregado al marido ante el Nota-
 rio con intención de que los ad-
 ministre = Considerando: Que
 aun cuando la mujer no puede,
 sin licencia de su marido, ena-
 genar, gravar ni hipotecar los
 bienes parafernales ni compare-
 cer en juicio para litigar sobre
 ellos, a menos que sea judicial-
 mente habilitada al efecto,
 según los artículos sesenta y
 uno y mil trescientos ochenta
 y siete del repetido cuerpo
 legal, en el presente caso es pro-
 cedente conceder la autorización
 pretendida puesto que se ha acredi-

#

Estado documental y testifica-
mente que el esposo de la peti-
tionaria se halla en ignorado
paradero; que ésta se encuen-
tra depositada judicialmente
y que tal autorización es no solo
útil y conveniente, sino necesaria
a los intereses de la misma. = Con-
siderando: por último: que
habiéndose cumplido en éste en
este expediente con cuantos re-
quisitos exigen los artículos
dos mil once y dos mil doce y
sus concordantes de la Ley de
Enjuiciamiento Civil aplicables
por analogía al caso de que se
trata, es visto que procede conceder
la indicada autorización y
más si se tiene en cuenta que
con ello no se causa perjuicio
a persona cierta y determina-
da y que el Señor Fiscal
Municipal a quien se ha co-
municado el expediente es de

10



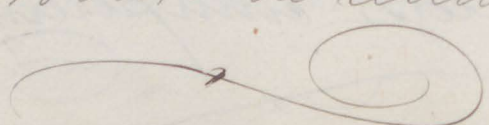
dictamen favorable. = SS^a por
 ante mi el Escribano dijo: Que
 debía conceder como cuanto ha
 lugar en derecho ~~conceder~~ Doña Clara
 de Miguel y Saens de Su-
 bera, la autorizacion pretendida
 en su nombre por el Procurador de
 estos Tribunales Don Jose Vie-
 toy Canadas, para por disolver y
 liquidar la actual Sociedad
 editorid^l Saens de Subera
 Hermanos: para constituir por
 un termino de diez años con sus
 hijos Don Luis, Doña Maria
 y Don Antonio Saens de
 Subera y Fernandez otra So-
 ciedad regular colectiva bajo
 la razon Saens de Subera
 Hermanos. a fin de continuar
 el mismo negocio industrial
 de la Sociedad que bajo igual

razón tienen actualmente forma.
da y cuyo término ^{venel} el día treinta
y uno del actual: para apos-
tar á la nueva Sociedad el ca-
pital que como bienes parafer-
nales la corresponden en la So-
ciedad am. vigente ó en la li-
quidación de esta; para otorgar
la correspondiente escritura ó es-
crituras que fueren precisas
con todas las cláusulas y condi-
ciones que sean pertinentes in-
cluido la de reconocer al Don
Agustín Saenz de Tubera
y Ferrnandez el crédito con inte-
rés procedente del adelanto que
hace ^{para} pagar su participación
en la actual Sociedad á los
hijos de Doña Maria de Mi-
guel Saenz de Tubera; y para
hacerse cargo aplicandolo á su
sustento y al de su hija menor
de edad en concepto de alimen-
tos de los rendimientos que su

participación en la nueva So-
ciedad arrojé; y facilítese al
aludido Procurador Nieto
el testimonio que tiene solici-
tado de este auto, luego que
sea firme y cuantos se pidan
por parte legítima y fueren
de dar. Cuidó proveer, man-
do y firmó el Señor Don Ga-
briel de Ussera y Saroches, Jefe
Municipal Suplente e inte-
rino de primera instancia del
Distrito de la Latina en Ma-
drid a treinta de Diciembre
de mil novecientos diez, de que
doy fe: = Gabriel de Ussera = Su-
te mi; Juan Garcia Sres.
Lo relacionado es cierto, ^{y el auto,} literal-
mente testimoniado, correspon-
de a la letra con su original
a que me remito y de que doy
fe. Para que conste y entregar
al Procurador Don José Nieto
Carradas, cumpliendo lo man-

103
dado expido y firmado el pre-
sente en Madrid a siete de ene-
ro de mil novecientos suel. =
Ante mi = Juan Garcia Gues-
Rubricado = Hay un sello de su
Escribania. - _____

Poder = Numero veinte y dos = en
la Ciudad de Málaga a diez
y ocho de enero de mil nove-
cientos suel. Ante mi Don
Juan Marin Sells, aboga-
do y Notario del Ilustre Cole-
gio de Granada, con residencia
fija y vecindad en esta capi-
tal, presentes los testigos que
al final se expresaran = Con-
paresce Don Agustín Saenz
de Subera y Fernandez vecino
de esta Capital, de cuarenta y
un años de edad, soltero, Inge-
niero Cefe de Caminos Canales
y Puertos, con domicilio en la
calle de Carrvajal numero veini-
ticis, provisto de cedula perso-



Setecientos cincuenta y cuatro - 754 -
0.200,401 *



real de segunda clase, número dos mil quinientos sesenta y cuatro, expedida en fecha veinte y ocho de Junio del año próximo pasado. = Dicho señor compareciente á quien yo el Notario doy fe conocido, tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato, por manifestar hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y en su virtud, libremente. = Otorga = Que como uno de los socios de la Sociedad que gira bajo la razón de "Saenz de Tubera Hermanos" constituida ó prorrogada por escritura otorgada en Madrid, ante el Notario

—

Don Pedro Pablo Vich
y Ferrer, en diez y ocho de ene-
ro de mil novecientos uno, da y
confiere poder especial, tan am-
plio y bastante como se requiera
y sea necesario, á Don Patri-
cio Mendicabal y Legaristi,
mayor de edad, casado, emplea-
do vecino de Madrid, para
que, en nombre y representación
del otorgante, pueda practicar
lo siguiente = Primero: = Di-
solver y liquidar la Sociedad
antes referida "Sociedad de Tu-
bera Hermanos" de la que el otor-
gante es uno de sus socios, re-
trotrayendo los efectos de dicha
disolución al treinta y uno de
Diciembre último, intervinién-
do en los inventarios, balances
y liquidaciones que al efecto
se verifiquen, y aceptando las
adjudicaciones de bienes, que
por virtud de dicha disolución

se hagan al poderdante, y abonar en metálico, con fondos propios del mismo, y en concepto de adelanto o préstamo sin interés, a los demás socios, el importe de la participación que en la referida Sociedad corresponde a los herederos de Doña María de Olliguel y Saenz de Subera. =

Segundo = Ceder a sus herederos Don Luis, D^a María y Don Antonio Saenz de Subera, por el precio que estime conveniente, la participación que al otorgante se le adjudicó en la Sociedad disuelta.

Tercero = Otorgar tantas escrituras crea necesarias para la formalización de todo lo antes expuesto, haciendo en ellas tantas declaraciones considero convenientes y consignando todas las cláusulas y requisitos que

para su validez se requirieran,
detallando y consignando los
bienes que sean objeto de los ex-
presados instrumentos y cuanto mas
estime util y necesario para lle-
nar á efecto la liquidación y
disolución de la expresada So-
ciedad "Saenz de Tubera Her-
manos," y adjudicación al otor-
gante de lo que en ella le corres-
ponda, así como todo lo demás
consignado en las precedentes clau-
sulas = A la firmeza de este
mandato y de cuanto en su vir-
tud obrare el expresado Señor
Don Patricio Mendizabal
y Legaristi se obliga el Señor
otorgante, en la mas solemne
forma de derecho = Así lo otor-
ga y firma con los testigos presentes
al acto, de esta vecindad, mayo-
res de edad, y que manifiestan
no tener escupcion alguna para
esto, Don Fernando y Don

+



Jose Espinosa de los Monteros
 y Moyano = Leida integramen-
 te esta escritura por mi el No-
 tario al Señor otorgante y tes-
 tigos, por haber renunciado todos
 el derecho que les adverti tenian
 a verificarlo por si, la aprue-
 ba aquí y se ratifica = Yo
 el Notario doy fe de todo lo
 contenido en este instrumento,
 que va extendido en un solo
 pliego de la clase undécima serie
 P.3, número nueve millones
 setecientos sesenta y un mil
 setecientos noventa y seis, y lo
 signo, firmo y rubrico = Agus-
 tín S. de Subera = F. do Espi-
 nosa de los Monteros = José
 Espinosa de los Monteros = Lig-
 nada = L. do Juan Marin
 Sells = (Rubricado) = Es priv.

mera copia de su matriz, con
quien concuerda que autoriza
la por mí y con nota de esta
data, queda en mi protocolo, co-
rriente de instrumentos públicos,
bajo el número de orden que
va por cabeza, á que me remi-
to. Y en fe de ello, á vista y
del Señor otorgante, libro sig-
no y firmo la presente, en este plu-
go de la clase séptima Serie A
número quinientos ochenta y
cuatro mil trescientos treinta y
dos, en Málaga, día, mes y año
de su otorgamiento. = Signado:
D^{do} Juan Marin Fells =
Rubricado = Hay un sello de
su Notaria = Legalización: los
infrascriptos Notarios del Ilus-
tre Colegio de Granada, en el
distrito de esta capital, legaliz-
amos el signo, firma y rubrica
que anteceder, de nuestro com-
pañero Don Juan Marin

Setecientos cincuenta y siete. - 757 -

Lells. Malaga diez y nueve
de Enero de mil novecientos
once. = Signado: Fr. Dias Fre-
villa = Rubricado = Signado: L^{do}
Cristobal Esteban Gonzalez = Ru-
bricado = Hay dos sellos de lega-
lisaciones del Colegio Notarial
de Granada.

Lo inserto esta conforme a la letra
con los documentos exhibidos a que me remite.
Ya instancia de los Señores exhibentes
expido este presente testimonio en un pliego
de novena clase, serie A, número trescientos cincuen-
ta y cuatro mil ochocientos dos y en siete de la un-
décima serie C, números doscientos mil trescien-
tos noventa y seis y siguientes correlativos, y lo
signo, firmo y rubrico en Madrid a veintitres de
Febrero de mil novecientos once. = Entre parentesis = y con
sus tres = esta = de = Rubricado = No vale = Entre lineas =
y el auto = vale. = Entre parentesis = se ha = no vale. = Sobresas-
pado = bienes de = repetido = la afuerza = vale = Entre lineas = veues
vale.



La Jui Trial